

|  |   |                     |              |
|--|---|---------------------|--------------|
|  <b>Gobernación de Norte de Santander</b> | <b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>                               | <b>ME-IE-CI-03</b>  |              |
|  | <b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b> | FECHA<br>05/05/2009 | VERSIÓN<br>1 |
|  | <b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>                   | Página 1 de 19      |              |

**ACTA DE REUNION**

|  |   |                                  |
|--|---|----------------------------------|
| Fecha: 26 de noviembre de 2014               | Hora de inicio: 8:40 a:m  | Hora de finalización: 10:00 A.M, |
| LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación | RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica |                                  |
| <b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>         | <b>ACTA No. 0015 de 2014</b>  |                                  |

**MIEMBROS PERMANENTES**

Dra. NOHORA OLIVEROS QUINTERO, Delegada del Señor Gobernador  
 Dr. LUIS VIDAL PITTA CORREA, Secretario Jurídico  
 Dr. EDUARDO RODRIGUEZ SILVA, Secretario de Hacienda  
 Dr. CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO RUEDA, Secretario de Planeación  
 Dr. MARIA FABIOLA CACERES PEÑA, Secretario General

**INVITADO PERMANENTE**

Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ  
 Jefe Control Interno de Gestión

**INVITADOS**

Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ  
 Jefe Control Interno de Gestión  
 Dr. GUSTAVO DAVILA LUNA  
 Asesor jurídico externo de la Secretaria de Educación  
 Dra. LUDDY PAEZ ORTEGA  
 Secretaria de Educación Departamental  
 Dra. BELSY ORDUZ CELIS  
 Profesional especializada secretaria de infraestructura  
 Dr. OLMEDO GUERRERO MENESES  
 Profesional especializado secretaria jurídica  
 Dra. MABEL ARENAS RIVERA  
 Profesional especializada secretaria jurídica

**ORDEN DEL DIA**

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura del acta anterior
3. Exposición del siguiente concepto jurídico emitido por el doctor LUIS OLMEDO GUERRERO MENESES, profesional especializado de la secretaria jurídica, relacionado con la siguiente solicitud de conciliación, Convocantes: **RAUL ANAYA LAGOS, JOSE RAUL MORA DAZA Y PEDRO ANTONIO PEÑA MIRANDA.**
4. Exposición del concepto jurídico emitido por la doctora MABEL ARENAS RIVERA profesional especializada de la secretaria jurídica de la Gobernación, relacionada con respecto a la viabilidad o no de iniciar acción de repetición por sentencia judicial proferida por la jurisdicción contenciosa administrativa dentro del proceso de la referencia, nombre: XYMENA DEL SOCORRO OSORIO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION PARA LA EPOCA DE LOS HECHOS , DEMANDANTE: **MIGUEL ARNULFO ARENAS JIMENEZ**
5. Exposición del concepto jurídico emitido por la Doctora BELSY ORDUZ CELIS, profesional especializado de la secretaria de Infraestructura de la Gobernación del Departamento Norte de Santander , Convocante: **ZULAY CAROLINA CORREA QUINTERO**, convocados: MUNICIPIO DE SALAZAR DE LAS PALMAS, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
6. Exposición del concepto jurídico emitido por el doctor GUSTAVO DAVILA LUNA, abogado asesor de la secretaria de Educación del Departamento Norte de Santander, Convocante: LUZ MARINA GELVEZ PELAEZ, LUISA MARLENE CASANOVA DUARTE, sobre reliquidación del valor reconocido por cesantía.
7. Exposición del concepto jurídico emitido por el doctor GUSTAVO DAVILA LUNA, abogado asesor de la secretaria de Educación del Departamento Norte de Santander, Convocante: CARMEN ALICIA VARGAS RICO, sobre reliquidación del valor reconocido por cesantía. Parcial.

|  |   |                     |              |
|--|---|---------------------|--------------|
|  <b>Gobernación de Norte de Santander</b> | <b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>                               | <b>ME-IE-CI-03</b>  |              |
|  | <b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b> | FECHA<br>05/05/2009 | VERSIÓN<br>1 |
|  | <b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>                   | Página 2 de 19      |              |

**ACTA DE REUNION**

|  |   |                                  |
|--|---|----------------------------------|
| Fecha: 26 de noviembre de 2014               | Hora de inicio: 8:40 a:m  | Hora de finalización: 10:00 A.M, |
| LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación | RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica |                                  |
| <b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>         | <b>ACTA No. 0015 de 2014</b>  |                                  |

8. Exposición del concepto jurídico emitido por el doctor GUSTAVO DAVILA LUNA, abogado asesor de la secretaria de Educación del Departamento Norte de Santander, Convocante: SOLANGE HERNANDEZ DULCEY, CECILIA MADARIAGA NMADARIAGA, sobre reconocimiento de sanción de sanción moratoria por valor reconocido por cesantía.
9. Exposición del concepto jurídico emitido por el doctor GUSTAVO DAVILA LUNA, abogado asesor de la secretaria de Educación del Departamento Norte de Santander, Convocante: GLORIA HAYDE ZAPATA PARADA, GUSTAVO CONTRERAS, SEGISMUNDO MORENO MEJIA, NERGIDA OVALLOS ARDILA, PEDRO TULIO ORTEGA ORTEGA, JORGE ARNTONIO JACOME RODRIGUEZ, RITA OTILIA ELORZA PARRA, ARTURO IDSIDRO BRAND MELO, MARIA DE LOS ANGELES EUGENIO LOPEZ, BLANCA LIGIA PORTILLA, sobre reliquidación de pensión de jubilación.
10. Propositiones y varios.

Se pone a consideración del Comité de Conciliación la inclusión el siguiente concepto jurídico que no están dentro del orden del día para ser tratado en proposiciones y varios:

Concepto emitido por el doctor Julián Quintero Lizarazo, abogado externo de la secretaria de Agua Potable Y Saneamiento Básico del Departamento Norte de Santander, Convocante: DANIEL ROJAS ROJAS, Convocados: Luis Jairo Mendoza Ferreira , secretario de Despacho y Iván Mauricio Urbina Albarracín, alcalde de cautilla.

**1. VERIFICACION DEL QUORUM.**

Se verifico la asistencia de los miembros que conforman el comité de conciliación existiendo quórum para deliberar y decidir.

**MIEMBROS PERMANENTES ASISTENTES**

Dr. LUIS VIDAL PITTA CORREA, Secretario Jurídico  
 Dr. EDUARDO RODRIGUEZ SILVA Secretario de Hacienda  
 Dra. NOHORA OLIVEROS QUINTERO, Delegada del Señor Gobernador.  
 Dra. MARIA FABIOLA CACERES PEREZ, secretaria General  
 Dr. CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO, secretario de Planeación Departmental.

**INVITADO PERMANENTE ASISTENTE**

La Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ, Jefe Oficina Control Interno de Gestión

**INVITADOS ASISTENTES**

Dr. GUSTAVO DAVILA LUNA  
 Asesor externo de la Secretaria de Educación  
 Dr. OLMEDO GUERRERO MENESES  
 Profesional especializado secretaria jurídica  
 Dra. MABEL ARENAS RIVERA  
 Profesional especializada secretaria jurídica  
 Dra. BELSY ORDUZ CELIS  
 Profesional especializada secretaria de infraestructura.

**SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ**

Dra. JANNETH PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ

**2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.**

Verificado el quórum la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación procedió a dar lectura del acta N° 0011 de 2014 de la anterior sesión ordinaria.

|  |   |  |                     |              |
|--|---|--|---------------------|--------------|
|  <b>Gobernación de Norte de Santander</b> | <b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>                               |  | <b>ME-IE-CI-03</b>  |              |
|  | <b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b> |  | FECHA<br>05/05/2009 | VERSIÓN<br>1 |
|  | <b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>                   |  | Página 3 de 19      |              |

**ACTA DE REUNION**

|  |   |                                  |
|--|---|----------------------------------|
| Fecha: 26 de noviembre de 2014               | Hora de inicio: 8:40 a:m  | Hora de finalización: 10:00 A.M, |
| LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación | RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica |                                  |
| <b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>         | <b>ACTA No. 0015 de 2014</b>  |                                  |

**3.. Exposición del siguiente concepto jurídico emitido por el doctor LUIS OLMEDO GUERRERO MENESES, profesional especializado de la secretaria jurídica, relacionado con la siguiente solicitud de conciliación, Convocantes: RAUL ANAYA LAGOS, JOSE RAUL MORA DAZA Y PEDRO ANTONIO PEÑA MIRANDA.**

Toma la palabra el doctor Luis Olmedo Guerrero Meneses profesional especializado de la secretaria jurídica quien expone lo siguiente:

| <b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>  |  |
|--|--|
| <b>Convocante(s):</b><br><br>RAUL ANAYA LAGOS, JOSE RAUL MORA DAZA Y PEDRO ANTONIO PEÑA MIRANDA. | <b>PROCURADURIA: 24 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b><br><br><b>RADICADO: 305-2014</b>  |
| <b>convocado(s):</b><br><br>DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDE - ISER.                               | <b>Objeto:</b><br><br>Homologación salarial de unos funcionarios del ISER – de pamplona en igualdad de condiciones a los funcionarios de la Administración Central de la Gobernación del Departamento Norte de Santander |

**FECHA DE COMITÉ:** 26 de Noviembre de 2014

**FECHA AUDIENCIA:** 4 DE DICIEMBRE de 2014, a las 11:00 A.M:

**RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADO:** LUIS OLMEDO GUERRERO MENESES

|                 |  |
|-----------------|--|
| <b>CUANTÍA:</b> | Aproximadamente el valor de la conciliación es de ( \$ 216.000.000 ) |
|-----------------|--|

**HECHOS, DECLARACIONES Y PETICIONES:**

Que se homologuen los cargos de celadores que ejercen los convocantes en la sección de servicios generales del ISER de Pamplona frente a los mismos cargos de la Gobernación del Departamento Norte de Santander.

Que como consecuencia de la homologación se paguen las diferencias salariales y prestacionales a los empleados convocantes del ISER de pamplona en igualdad de condiciones frente a los de la Gobernación del departamento Norte de Santander.

Que la homologación salarial, para efectos de compensar la diferencia de sueldos de los convocantes del ISER de Pamplona que actualmente devengan seiscientos setenta y dos mil setecientos setenta y cuatro pesos ( \$ 672.774) frente a un funcionario de la Gobernación del

|  |   |                     |              |
|--|---|---------------------|--------------|
|  <b>Gobernación de Norte de Santander</b> | <b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>                               | <b>ME-IE-CI-03</b>  |              |
|  | <b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b> | FECHA<br>05/05/2009 | VERSIÓN<br>1 |
|  | <b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>                   | Página 4 de 19      |              |

**ACTA DE REUNION**

|  |   |                                  |
|--|---|----------------------------------|
| Fecha: 26 de noviembre de 2014               | Hora de inicio: 8:40 a:m  | Hora de finalización: 10:00 A.M, |
| LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación | RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica |                                  |
| <b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>         | <b>ACTA No. 0015 de 2014</b>  |                                  |

Departamento que por el mismo cargo que ejerce tiene un salario de un millón ciento cinco mil seiscientos treinta y nueve pesos ( \$ 1.105.639 ) .

Que igualmente una vez efectuada la homologación se pague a cada uno de los convocantes del ISER de Pamplona, la diferencia salarial que es de cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos sesenta cinco y mil pesos ( \$ 432.865 ) con retroactividad de tres años, lo cual arroja una cifra para cada uno de quince millones quinientos ochenta y tres mil ciento cuarenta pesos ( \$ 15.583.140).

Que, la homologación salarial se haga extensiva a los convocantes del ISER para el pago de la prima de servicios, prima de navidad, concepto de vacaciones, concepto de bonificación de servicios, concepto de cesantías e intereses a las cesantías

**ANÁLISIS Y CONCEPTO PARA CONCILIAR**

En el caso que nos ocupa, la Gobernación del Departamento Norte de Santander a través de la secretaria general, ya se pronunció denegando las peticiones a través del concepto contenido en el oficio número 00000364 del 22 de julio de 2014, concepto este cuya denegación de las peticiones en síntesis se contrae a los siguientes aspectos:

- Que, en el artículo primero de la ordenanza 0015 de 2009 "POR MEDIO DE LA CUAL SE INCORPORO EL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL – ISER- DE PAMPLONA AL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, se efectuó sin solución de continuidad, otorgándosele la naturaleza jurídica acorde con lo normado en el artículo 70 de la ley 489 de 1998, como un establecimiento público del nivel descentralizado del Departamento Norte de Santander.
- Que, al tener la naturaleza jurídica de establecimiento público reúne las siguientes características conforme a lo previsto en la precitada ley 489 de 1998: a) Personería jurídica. b) autonomía administrativa-financiera. c) patrimonio independiente.
- Y al tener el ISER la naturaleza jurídica de establecimiento público, es un ente autónomo administrativamente, acorde con las características legales establecidas en la norma 489 de 1998, y consecuentemente a ello la autoridad competente para ordenar un estudio técnico de homologación salarial, establecer equivalencia de los empleos, y ordenar los ajustes salariales y prestacionales solicitados con es otro que el concejo directivo de dicha institución.
- Y que el concejo directivo del ISER dentro del ámbito de sus competencias, ya efectuó la homologación de la planta de personal del ISER de Pamplona del orden Nacional a la planta de cargos de orden Territorial del Departamento a través el acuerdo 04 del 18 de junio de 2010 y las asignaciones civiles de estos funcionarios fueron establecidas teniendo en cuenta las limitaciones presupuestales de la entidad .

**RECOMENDACIÓN Y CONCLUSION PARA VIABILIZAR O NO ACUERDO CONCILIATORIO:**

Efectuado el análisis del concepto emitido por la secretaria general de la Gobernación, el suscrito profesional lo comparte en todas y cada una de sus partes, y consecuentemente a ello, considera no viable que el comité de conciliación del Departamento autorice acuerdo conciliatorio extrajudicial alguno con los señores convocantes **RAUL ANAYA LAGOS, JOSE RAUL MORA DAZA Y PEDRO ANTONIO PEÑA MIRANDA**, respecto a la homologación salarial con

|  |   |                     |              |
|--|---|---------------------|--------------|
|  <b>Gobernación de Norte de Santander</b> | <b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>                               | <b>ME-IE-CI-03</b>  |              |
|  | <b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b> | FECHA<br>05/05/2009 | VERSIÓN<br>1 |
|  | <b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>                   | Página 5 de 19      |              |

**ACTA DE REUNION**

|  |   |                                  |
|--|---|----------------------------------|
| Fecha: 26 de noviembre de 2014               | Hora de inicio: 8:40 a:m  | Hora de finalización: 10:00 A.M, |
| LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación | RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica |                                  |
| <b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>         | <b>ACTA No. 0015 de 2014</b>  |                                  |

funcionarios de la Administración Departamental del Norte de Santander, por cuanto de instaurarse de manera judicial, está llamado a prosperar el medio exceptivo: **FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA A FAVOR DEL DEPARTAMENTO “**

Y por último es importante señalar: Que este concepto es un criterio auxiliador en la interpretación de normas jurídicas y por lo tanto el mismo se emite bajo los parámetros del artículo 28 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con todo lo expuesto, rindo el respectivo informe sobre el asunto referenciado, para estudio y decisión de ese Comité acorde con funciones y competencias que le otorgan tanto la Ley 640 de 2001 como el Decreto 1716 de 2009.

Oído y analizado todo lo expuesto por el doctor Luis Olmedo Guerrero Meneses, abogado especializado de la secretaria jurídica de la Gobernación, los miembros del comité de Conciliación y Defensa Judicial deciden por UNANIMIDAD no llegar a ningún acuerdo conciliatorio en este caso.

**4. Exposición del concepto jurídico emitido por la doctora MABEL ARENAS RIVERA profesional especializada de la secretaria jurídica de la Gobernación, relacionada con respecto a la viabilidad o no de iniciar acción de repetición por sentencia judicial proferida por la jurisdicción contenciosa administrativa dentro del proceso de la referencia, nombre: XYMENA DEL SOCORRO OSORIO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION PARA LA EPOCA DE LOS HECHOS , DEMANDANTE: MIGUEL ARNULFO ARENAS JIMENEZ**

Ref: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: No. 2006-00156-00

DEMANDANTE: MIGUEL ARNULFO ARENAS JIMENEZ

DEMANDADOS: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER – SECRETARIA DE GENERAL- FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES.

El Doctor Luis Olmedo Guerrero Meneses, profesional especializado de la secretaria jurídica de la Gobernación del Departamento, lee el concepto emitido por la doctora Mabel Arenas Rivera, abogada especializada de la secretaria jurídica de la Gobernación respecto a viabilidad o no de iniciar acción de repetición por sentencia judicial proferida por la jurisdicción contenciosa administrativa dentro del proceso de la referencia.

**DATOS DE LA ENTIDAD Y SERVIDOR PUBLICO PRESUNTAMENTE RESPONSABLES**

|         |   |
|---------|---|
| NOMBRE: | XIMENA DEL SOCORRO OSORIO SANCHEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO PARA LA EPOCA DE LOS HECHOS (2006) |
|---------|---|

|  |   |                     |              |
|--|---|---------------------|--------------|
|  <b>Gobernación de Norte de Santander</b> | <b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>                               | <b>ME-IE-CI-03</b>  |              |
|  | <b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b> | FECHA<br>05/05/2009 | VERSIÓN<br>1 |
|  | <b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>                   | Página 6 de 19      |              |

**ACTA DE REUNION**

|  |   |                                  |
|--|---|----------------------------------|
| Fecha: 26 de noviembre de 2014               | Hora de inicio: 8:40 a:m  | Hora de finalización: 10:00 A.M, |
| LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación | RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica |                                  |
| <b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>         | <b>ACTA No. 0015 de 2014</b>  |                                  |

|   |   |
|---|---|
| DEPENDENCIA:  | SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO   |
| CARGOS:   | SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO PARA LA EPOCA DE LOS HECHOS CON FACULTADES PARA EXPEDIR ACTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA PENSIONAL (2006) |
| <b>DATOS DEL PROCESO QUE DIO ORIGEN A LA CONDENA JUDICIAL</b> |   |
| DEMANDANTES:  | MIGUEL ARNULFO ARENAS JIMENEZ   |
| DEMANDADOS:   | DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER - SECRETARIA DE GENERAL- FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES.  |
| RADICADO:   | 2006-00156-00   |
| JUZGADO:  | JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CUCUTA.  |
| TIPO DE ACCION:   | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  |
| FECHA ULTIMO PAGO:  | 01 ABRIL DE 2013  |
| CUANTIA:  | SE CANCELO LA SUMA DE \$ 110.560.760.00 PESOS   |
| CONCEPTOS PAGADOS:  | MESADAS PENSIONALES CAUSADAS DESDE LA FECHA QUE ADQUIRIO EL ESTATUS PENSIONAL.  |
| CADUCIDAD:  | 01 DE ABRIL DE 2015   |

**HECHOS**

PRIMERO: La señora TRINIDAD MARIA VERGEL ARENAS era pensionada de la Gobernación del Departamento Norte de Santander a través de acto administrativo expedido por la Liquidada Caja de Previsión Social del Departamento.

SEGUNDO: La señora TRINIDAD MARIA VERGEL ARENAS falleció el 19 de junio de 1987, fallecida la Caja de Previsión Social del Departamento sustituye la pensión de jubilación en sus hijos menores JUAN CARLOS, JOSE LUIS, LUCIA Y GABRIELA ARENAS VERGEL.

TERCERO: Mediante resoluciones No. 0153 y 0232 de 1997 expedidas por la Secretaria de Hacienda del Departamento fueron excluidas como sustitutas pensionales los hijos de la causante por haber llegado a la mayoría de edad y no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 47 de la ley 100 de 1993.

|  |   |                     |              |
|--|---|---------------------|--------------|
|  <b>Gobernación de Norte de Santander</b> | <b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>                               | <b>ME-IE-CI-03</b>  |              |
|  | <b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b> | FECHA<br>05/05/2009 | VERSIÓN<br>1 |
|  | <b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>                   | Página 7 de 19      |              |

**ACTA DE REUNION**

|  |   |                                  |
|--|---|----------------------------------|
| Fecha: 26 de noviembre de 2014               | Hora de inicio: 8:40 a:m  | Hora de finalización: 10:00 A.M, |
| LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación | RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica |                                  |
| <b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>         | <b>ACTA No. 0015 de 2014</b>  |                                  |

CUARTO: Con posterioridad se presenta el esposo de la causante, señor Miguel Arnulfo Arenas Jiménez solicitando la sustitución pensional de la señora TRINIDAD MARIA VERGEL ARENAS en su calidad de cónyuge supérstite

QUINTO: Efectuada la precitada solicitud la Gobernación del Departamento Norte de Santander a través de la Secretaria General la deniega, bajo el argumento de que se había agotado el orden de prelación de distribución de la pensión establecido en el decreto 1889 de 1994, habida cuenta que la gobernación cumplió en su totalidad con la obligación relacionada con la sustitución pensional de la causante en cabeza de sus hijos menores hasta la fecha de la mayoría de edad.

SEXTO: Agotada la vía gubernativa el cónyuge de la causante señor Miguel Arnulfo Arenas formula demanda de carácter judicial ante la jurisdicción contenciosa administrativa, buscando con ello, la respectiva sustitución pensional.

SEPTIMO: Surtidas las ritualidades procesales pertinentes el juzgado de conocimiento a través de sentencia debidamente ejecutoriada ordena el reconocimiento y pago de la sustitución pensional al precitado señor, entre otros bajo los siguientes argumentos jurídicos: Que el demandante no había perdido el derecho pensional, acorde con lo establecido en el decreto 1160 de 1989 norma vigente para la época del fallecimiento de la causante, por cuanto no se había disuelto la sociedad conyugal, no existía separación legal y definitiva de cuerpos y al momento del deceso de la causante hacían vida marital, todo lo cual según apreciaciones del juez se logró probar en el trámite procesal de la acción.

**ANALISIS Y PROCEDENCIA ACCIÓN DE REPETICION**

1. La Ley 678 de 03 de agosto de 2001, exige como presupuestos legales para iniciar Acción de Repetición contra un Servidor Público por condenas judiciales contra la

Entidad, que el mismo actué con dolo o culpa grave. A manera de ilustración defino que es dolo o culpa grave y detrimento patrimonial en materia de acciones de repetición.

"DOLO. La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado.

Se presume que existe dolo del agente público por las siguientes causas:

1. Obrar con desviación de poder.
2. Haber expedido el acto administrativo con vicios en su motivación por inexistencia del supuesto de hecho de la decisión adoptada o de la norma que sirve de fundamento.
3. Haber expedido el acto administrativo con falsa motivación por desviación de la realidad u ocultamiento de los hechos que sirven de sustento a la decisión de la administración.
4. Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del estado
5. Haber expedido la resolución, el auto o sentencia manifiestamente contrario a derecho en un proceso judicial".

"CULPA GRAVE. La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.

Se presume que la conducta es gravemente culposa por las siguientes causas:

1. Violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho.
2. Carencia o abuso de competencia para proferir de decisión anulada, determinada por error inexcusable.
3. Omisión de las formas sustanciales o de la esencia para la validez de los actos administrativos determinada por error inexcusable.
4. Violar [manifiesta o inexcusablemente] el debido proceso en lo referente a detenciones arbitrarias y dilación en los términos procesales con detención física o corporal".



|  |   |                     |                  |
|--|---|---------------------|------------------|
|  <b>Gobernación<br/>de Norte de<br/>Santander</b> | <b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>                                   | <b>ME-IE-CI-03</b>  |                  |
|  | <b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES<br/>INTERNAS Y EXTERNAS</b> | FECHA<br>05/05/2009 | VERSI<br>ÓN<br>1 |
|  | <b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES<br/>INTERNAS</b>                   | Página 8 de 19      |                  |

**ACTA DE REUNION**

|  |   |                                  |
|--|---|----------------------------------|
| Fecha: 26 de noviembre de 2014               | Hora de inicio: 8:40 a:m  | Hora de finalización: 10:00 A.M, |
| LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación | RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica |                                  |
| <b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>         | <b>ACTA No. 0015 de 2014</b>  |                                  |

|   |
|---|
| <p>Por detrimento patrimonial entendemos el menoscabo, disminución, perjuicio, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, causándose de esta manera un daño patrimonial al Estado.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>En sede gubernativa la Secretaria General – Fondo Territorial de Pensiones deniega la sustitución pensional al señor MIGUEL ARNULFO ARENAS JIMENEZ, con fundamento en lo normado en el decreto 1889 de 1994, con el convencimiento legal de que se había agotado el orden de prelación establecido en la precitada norma, habida cuenta que inicialmente la pensión había sido sustituida en los hijos menores de la causante, y estos las disfrutaron hasta la mayoría de edad, no habiéndose presentado para tales efectos y para la época de los hechos el cónyuge. En conclusión: no existía certeza jurídica del derecho pensional, ante lo cual, se deniega con el fin de que en sede judicial se dirimiera el conflicto jurídico presentado.</li> <li>Aunado a lo reseñado en el punto precedente, no se evidencia detrimento patrimonial con la sentencia, por cuanto se obliga única y exclusivamente a reconocer y pagar las mesadas pensionales con prescripción, como si se hubiera sustituido cuando se hizo la solicitud por parte del cónyuge en sede gubernativa, no condenándose en intereses moratorios o agencias en derecho.</li> <li>Efectuando un cotejo entre el actuar de la funcionaria que expidió el acto administrativo en sede gubernativa que denegó el derecho de sustitución pensional, y lo cual dio origen a la respetiva demanda y posterior condena económica contra el Departamento Norte de Santander, y la definición de dolo, culpa grave y daño patrimonial que consagra la ley 678 de 2001, es dable concluir: Que no se dan los presupuestos legales para iniciarle Acción de Repetición, por cuanto el actuar de la funcionaria se debió única y exclusivamente a interpretaciones jurídicas en materia pensional respecto a requisitos de sustitución que establecía el decreto 1889 de 1994. En ese orden de ideas, la funcionaria reseñada en puntos precedentes no actuó con dolo o culpa grave y no causo detrimento patrimonial a la entidad patrimonial.</li> <li>De conformidad con todo lo expuesto, emito concepto jurídico de no iniciar acción de repetición en el caso que nos ocupa por la sentencia proferida por la jurisdicción contenciosa administrativa.</li> <li>Por último es de advertir: Que el presente concepto es un criterio auxiliador en la interpretación de normas jurídicas y por lo tanto el mismo se emite bajo los parámetros del artículo 28 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.</li> </ol> |
|---|

Oído y analizado todo lo expuesto por el doctor Luis Olmedo Guerrero Meneses, abogado especializado de la secretaria jurídica de la Gobernación, concepto emitido por la doctora Mabel Arenas Rivera, los miembros del comité de Conciliación y Defensa Judicial deciden por UNANIMIDAD no iniciar acción de repetición.

- Exposición del concepto jurídico emitido por la Doctora BELSY ORDUZ CELIS, profesional especializado de la secretaria de Infraestructura de la Gobernación del Departamento Norte de Santander, Convocante: ZULAY CAROLINA CORREA QUINTERO, convocados: MUNICIPIO DE SALAZAR DE LAS PALMAS, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

Referencia: CONCILIACION EXTRAJUDICIAL.

CONVOCANTES: ZULAY CAROLINA CORREA QUINTERO Y OTROS

CONVOCADOS: municipio de Salazar y Departamento Norte de Santander.

|  |   |                     |              |
|--|---|---------------------|--------------|
|  <b>Gobernación de Norte de Santander</b> | <b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>                               | <b>ME-IE-CI-03</b>  |              |
|  | <b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b> | FECHA<br>05/05/2009 | VERSIÓN<br>1 |
|  | <b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>                   | Página 9 de 19      |              |

**ACTA DE REUNION**

|  |   |                                  |
|--|---|----------------------------------|
| Fecha: 26 de noviembre de 2014               | Hora de inicio: 8:40 a:m  | Hora de finalización: 10:00 A.M, |
| LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación | RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica |                                  |
| <b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>         | <b>ACTA No. 0015 de 2014</b>  |                                  |

Toma la palabra la doctora Belsy Orduz Celis, profesional especializado de la secretaria de Infraestructura lo cual hace las siguientes sugerencias del análisis del asunto referenciado, me permito emitir el siguiente concepto para efectos de viabilizar o no Acuerdo Conciliatorio entre el Departamento y las partes convocantes respecto a la conciliación extrajudicial solicitada por las partes convocantes como requisito de procedibilidad establecido en la Ley 1285 de 2009 y artículo 161 del C.P.A.C.A, previo a una demanda de Reparación Directa ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, cuyo **Objeto** es el reconocimiento y la indemnización de los daños y perjuicios materiales y morales, ocasionados por el accidente ocurrido en la vía que conduce del Municipio de Salazar a Cúcuta

**FECHA AUDIENCIA:** 16 de diciembre de 2014, 3:00 p.m. Procuraduría 24 Judicial II para Asuntos Administrativos.

**CUANTÍA ESTIMADA:** cien salarios mínimos mensuales vigentes \$61.600.000.00 correspondientes a daños y perjuicios morales y \$6.480.000. que corresponden a daños materiales del vehículo particular chevrolet spark modelo 2012.

**HECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

La convocante a través de apoderada judicial manifiesta que junto con su familia se dirigía del Municipio de Salazar al municipio de Cúcuta en su vehículo particular cuando ocurrió el accidente que cayo en un barranco por mal estado de la vía, por no haber señalización y falta de poda en la maleza.

Que la convocante junto con su señora madre fueron atendidas de urgencias en la ESE Hospital Regional Centro.

Que el Municipio de Salazar y el Departamento Norte de Santander ha incurrido en omisión al no reparar la vía al no señalizar el mal estado de la vía

**ANÁLISIS Y CONCEPTO DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL**

Teniendo en cuenta que la Naturaleza del objeto que esta en estudio para conciliar tiene el carácter de resarcitorio de contenido económico, se determina que el mismo es un asunto conciliable, y que de acuerdo al artículo 161 del C.P.A.C.A., la conciliación prejudicial constituye requisito de procedibilidad para el eventual medio de control reparación directa razón por la cual es deber del Comité fijar posición frente a proponer formula conciliable o no conciliar, y a la Secretaría Jurídica por ser el Despacho Delegado para asumir la representación judicial del Departamento Norte de Santander.

*[Handwritten signature]*

|  |   |  |                     |                  |
|--|---|--|---------------------|------------------|
|  <b>Gobernación<br/>de Norte de<br/>Santander</b> | <b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>                                   |  | <b>ME-IE-CI-03</b>  |                  |
|  | <b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES<br/>INTERNAS Y EXTERNAS</b> |  | FECHA<br>05/05/2009 | VERSI<br>ÓN<br>1 |
|  | <b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES<br/>INTERNAS</b>                   |  | Página 10 de 19     |                  |

**ACTA DE REUNION**

|  |   |                                  |
|--|---|----------------------------------|
| Fecha: 26 de noviembre de 2014               | Hora de inicio: 8:40 a:m  | Hora de finalización: 10:00 A.M, |
| LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación | RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica |                                  |
| <b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>         | <b>ACTA No. 0015 de 2014</b>  |                                  |

Conforme a la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por al señora ZULAY CAROLINA CORREA QUINTERO a través de apoderado judicial cuyo objeto es determinar la responsabilidad del Departamento Norte de Santander y el Municipio de Salazar por la presunta existencia de unos daños y la causación de unos perjuicios como consecuencia de un accidente de tránsito ocurrido en la vía que conduce del Municipio de Salazar a el Municipio de Cúcuta por falta de señales preventivas y mantenimiento de la vía, se puede analizar lo siguiente

Si bien es cierto que la vía es terciaria a cargo del Departamento, también lo es que para endilgarle responsabilidad al ente territorial se deben configurar los siguientes elementos

- 1). La existencia del daño o perjuicio en cabeza de quien lo reclama
- 2). La acción u omisión del Estado.
- 3). Que haya nexos causal entre el daño y la acción u omisión del Estado.

En la presente solicitud no hay prueba alguna que demuestre la existencia del daño en cabeza del Departamento, toda vez que no se anexan o no existe croquis alguno en relación con el accidente objeto de la presente solicitud, ni pruebas acerca de lo ocurrido, por lo tanto no se puede responsabilizarse a la Entidad territorial

Por regla general, a la parte interesada le corresponde probar los hechos que alega a su favor para la consecución de un derecho, De conformidad con *el Decreto 1716 de 2009, en su artículo 8º, dispone, además, que las pruebas deberán aportarse con la petición de conciliación, teniendo en cuenta los requisitos consagrados en los artículos 253 y 254 del Código de Procedimiento Civil*

En gracia de discusión, al no allegar pruebas ni documento alguno de los organismos de tránsito y transporte que demuestre que La existencia del accidente que se enuncia en la solicitud y la causa que lo genero, como lógica consecuencia el nexos causal no aparece tampoco demostrado, pues si no se da certeza de la existencia del daño, como tampoco de la imputabilidad de él en la entidad territorial convocada es obvio que éste tercer requisito no conste

En conclusión se puede inferir que no existe prueba idónea del hecho accidente en la vía que del municipio de Santiago conduce a Cúcuta, ni mucho menos relación de causalidad entre los daños sufridos por el convocante como consecuencia de la falta de señalización que indicara las reparaciones en la vía, siendo esta que en la fecha del siniestro no estaba intervenida con trabajos de obra



|  |   |  |                     |              |
|--|---|--|---------------------|--------------|
|  <b>Gobernación de Norte de Santander</b> | <b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>                               |  | <b>ME-IE-CI-03</b>  |              |
|  | <b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b> |  | FECHA<br>05/05/2009 | VERSIÓN<br>1 |
|  | <b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>                   |  | Página 11 de 19     |              |

**ACTA DE REUNION**

|  |   |                                  |
|--|---|----------------------------------|
| Fecha: 26 de noviembre de 2014               | Hora de inicio: 8:40 a:m  | Hora de finalización: 10:00 A.M, |
| LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación | RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica |                                  |
| <b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>         | <b>ACTA No. 0015 de 2014</b>  |                                  |

**RECOMENDACION**

Conforme a lo anterior, previo estudio y análisis de las pretensiones de la solicitud y de las normas que rigen para el caso que nos ocupa, recomiendo a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento de Norte de Santander, la NO viabilidad de conciliar las pretensiones incoadas por los Convocantes a través de apoderado judicial.

Es importante señalar que el presente concepto es un criterio auxiliador en la interpretación de normas jurídicas por lo tanto se emite bajo los parámetros del artículo 28 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso de lo administrativo.

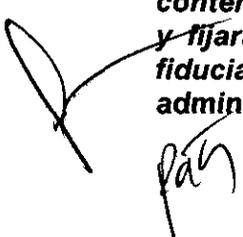
Oído y analizado todo lo expuesto por la doctora Belsy Orduz Celis, Profesional especializada de la secretaria de infraestructura del Departamento, los miembros del Comité decide por UNANIMIDAD, no llegar a ningún acuerdo conciliatorio.

**6. Exposición del concepto jurídico emitido por el doctor GUSTAVO DAVILA LUNA, abogado asesor de la secretaria de Educación del Departamento Norte de Santander, Convocante: LUZ MARINA GELVEZ PELAEZ, LUISA MARLENE CASANOVA DUARTE, sobre reliquidación del valor reconocido por cesantía.**

Toma la palabra el doctor GUSTAVO DAVILA LUNA, abogado externo de la secretaria de Educación del departamento Norte de Santander, el cual expone lo siguiente:

Me refiero al asunto de la referencia, oficio mediante el cual remite para la expedición de concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por intermedio de apoderado judicial por el docente enunciado, al respecto, me permito conceptuar lo siguiente frente a las pretensiones planteadas, manifestando que no se debe acceder a conciliar lo pretendido con fundamento en las siguientes razones de orden factico y legal.

1. El apoderado de la parte convocante cita a la presente conciliación al Departamento Norte de Santander, cuando quien es responsable de la Reliquidación del valor reconocido por Cesantía solicitada es el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 fue creado como ***“una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.***



|  |   |                     |              |
|--|---|---------------------|--------------|
|  <b>Gobernación de Norte de Santander</b> | <b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>                               | <b>ME-IE-CI-03</b>  |              |
|  | <b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b> | FECHA<br>05/05/2009 | VERSIÓN<br>1 |
|  | <b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>                   | Página 12 de 19     |              |

**ACTA DE REUNION**

|  |   |                                  |
|--|---|----------------------------------|
| Fecha: 26 de noviembre de 2014               | Hora de inicio: 8:40 a:m  | Hora de finalización: 10:00 A.M, |
| LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación | RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica |                                  |
| <b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>         | <b>ACTA No. 0015 de 2014</b>  |                                  |

- Por su parte el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, estableció que ***“Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.*”**
- Como puede verse, lo que existe es una delegación legal de la Nación al Secretario de Educación de las entidades territoriales, para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de dicho Fondo, sin que por ello se vea afectada la responsabilidad del Departamento como entidad territorial en las pretensiones planteadas por el actor. Por lo tanto, en nuestro criterio el departamento Norte de Santander no debe proponer fórmula de arreglo alguna, sin perjuicio de la posición del Fondo de Prestaciones del Magisterio frente a la argumentación presentada por el apoderado del actor.

Oído y analizado todo lo expuesto por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación del Departamento Norte de Santander, los miembros del Comité deciden por UNANIMIDAD, no llegar a ningún acuerdo conciliatorio.

**7.: Su solicitud de concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado WILSON DURAN ORTEGA, en representación de SOLANGE HERNANDEZ DULCEY, CECILIA MADARIAGA MADARIAGA sobre reconocimiento de sanción moratoria por valor reconocido por cesantía.**

Toma la palabra el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación, lo cual expone lo siguiente:

Me refiero al asunto de la referencia, oficio mediante el cual remite para la expedición de concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por intermedio de apoderado judicial por el docente enunciado, al respecto, me permito conceptuar lo siguiente frente a las pretensiones planteadas, manifestando que no se debe acceder a conciliar lo pretendido con fundamento en las siguientes razones de orden factico y legal.

- El apoderado de la parte convocante cita a la presente conciliación al Departamento Norte de Santander, cuando quien es responsable del reconocimiento de la Sanción Moratoria del valor reconocido por Cesantía solicitada es el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 fue creado como ***“una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.*”**
- Por su parte el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, estableció que ***“Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio***

|  |   |                     |              |
|--|---|---------------------|--------------|
|  <b>Gobernación de Norte de Santander</b> | <b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>                               | <b>ME-IE-CI-03</b>  |              |
|  | <b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b> | FECHA<br>05/05/2009 | VERSIÓN<br>1 |
|  | <b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>                   | Página 13 de 19     |              |

**ACTA DE REUNION**

|  |   |                                  |
|--|---|----------------------------------|
| Fecha: 26 de noviembre de 2014               | Hora de inicio: 8:40 a:m  | Hora de finalización: 10:00 A.M, |
| LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación | RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica |                                  |
| <b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>         | <b>ACTA No. 0015 de 2014</b>  |                                  |

***serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.***

- Como puede verse, lo que existe es una delegación legal de la Nación al Secretario de Educación de las entidades territoriales, para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de dicho Fondo, sin que por ello se vea afectada la responsabilidad del Departamento como entidad territorial en las pretensiones planteadas por el actor. Por lo tanto, en nuestro criterio el departamento Norte de Santander no debe proponer fórmula de arreglo alguna, sin perjuicio de la posición del Fondo de Prestaciones del Magisterio frente a la argumentación presentada por el apoderado del actor.

Oído y analizado todo lo expuesto, por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de educación, los miembros del Comité deciden por UNANIMIDAD no llegar a ningún acuerdo conciliatorio.

**8.: Su solicitud de concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado YOBANY LOPEZ QUINTERO, en representación de GLORIA HAYDEE ZAPATA PARADA, GUSTAVO CONTRERAS, SEGISMUNDO MORENO MEJIA, NERGIDA OVALLOS ARDILA, PEDRO TULIO ORTEGA ORTEGA, JORGE ANTONIO JACOME RODRIGUEZ, RITA OTILIA ELORZA PARRA, ARTURO ISIDRO BRAND MELO, MARIA DE LOS ANGELES EUGENIO LOPEZ, BLANCA LIGIA PORTILLA, sobre Reliquidación de la Pensión de Jubilación.**

Toma la palabra el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación del Departamento Norte de Santander, el cual expone lo siguiente:

Me refiero al asunto de la referencia, oficio mediante el cual remite para la expedición de concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por intermedio de apoderado judicial por el docente enunciado, al respecto, me permito conceptuar lo siguiente frente a las pretensiones planteadas, manifestando que no se debe acceder a conciliar lo pretendido con fundamento en las siguientes razones de orden factico y legal.

- El apoderado de la parte convocante cita a la presente conciliación al Departamento Norte de Santander, cuando quien es responsable de la Reliquidación de la Pensión de Jubilación solicitada es el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 fue creado como ***“una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.***



|  |   |                     |              |
|--|---|---------------------|--------------|
|  <b>Gobernación de Norte de Santander</b> | <b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>                               | <b>ME-IE-CI-03</b>  |              |
|  | <b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b> | FECHA<br>05/05/2009 | VERSIÓN<br>1 |
|  | <b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>                   | Página 14 de 19     |              |

**ACTA DE REUNION**

|  |   |                                  |
|--|---|----------------------------------|
| Fecha: 26 de noviembre de 2014               | Hora de inicio: 8:40 a:m  | Hora de finalización: 10:00 A.M, |
| LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación | RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica |                                  |
| <b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>         | <b>ACTA No. 0015 de 2014</b>  |                                  |

2. Por su parte el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, estableció que ***“Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.*”**
3. Como puede verse, lo que existe es una delegación legal de la Nación al Secretario de Educación de las entidades territoriales, para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de dicho Fondo, sin que por ello se vea afectada la responsabilidad del Departamento como entidad territorial en las pretensiones planteadas por el actor. Por lo tanto, en nuestro criterio el departamento Norte de Santander no debe proponer fórmula de arreglo alguna, sin perjuicio de la posición del Fondo de Prestaciones del Magisterio frente a la argumentación presentada por el apoderado del actor.

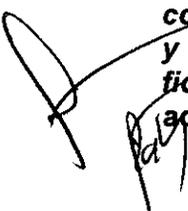
Oído y analizado todo lo expuesto por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación del Departamento Norte de Santander, los miembros del Comité deciden por UNANIMIDAD, no llegar a ningún acuerdo conciliatorio.

**9.: Su solicitud de concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado YOBANY LOPEZ QUINTERO, en representación CARMEN ALICIA VARGAS RICO, sobre Reliquidación del valor reconocido por cesantía parcial.**

Toma la palabra el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación, lo cual expone lo siguiente:

Me refiero al asunto de la referencia, oficio mediante el cual remite para la expedición de concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por intermedio de apoderado judicial por el docente enunciado, al respecto, me permito conceptualizar lo siguiente frente a las pretensiones planteadas, manifestando que no se debe acceder a conciliar lo pretendido con fundamento en las siguientes razones de orden factico y legal.

1. El apoderado de la parte convocante cita a la presente conciliación al Departamento Norte de Santander, cuando quien es responsable de la Reliquidación del valor reconocido por cesantía parcial solicitada es el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 fue creado como ***“una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.*”**



|  |   |                     |              |
|--|---|---------------------|--------------|
|  <b>Gobernación de Norte de Santander</b> | <b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>                               | <b>ME-IE-CI-03</b>  |              |
|  | <b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b> | FECHA<br>05/05/2009 | VERSIÓN<br>1 |
|  | <b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>                   | Página 15 de 19     |              |

**ACTA DE REUNION**

|  |   |                                  |
|--|---|----------------------------------|
| Fecha: 26 de noviembre de 2014               | Hora de inicio: 8:40 a:m  | Hora de finalización: 10:00 A.M, |
| LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación | RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica |                                  |
| <b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>         | <b>ACTA No. 0015 de 2014</b>  |                                  |

2. Por su parte el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, estableció que **“Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.**

3. Como puede verse, lo que existe es una delegación legal de la Nación al Secretario de Educación de las entidades territoriales, para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de dicho Fondo, sin que por ello se vea afectada la responsabilidad del Departamento como entidad territorial en las pretensiones planteadas por el actor. Por lo tanto, en nuestro criterio el departamento Norte de Santander no debe proponer fórmula de arreglo alguna, sin perjuicio de la posición del Fondo de Prestaciones del Magisterio frente a la argumentación presentada por el apoderado del actor.

Oído y analizado todo lo expuesto por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación del Departamento Norte de Santander, los miembros del Comité deciden por UNANIMIDAD, no llegar a ningún acuerdo conciliatorio.

**10: Concepto emitido por el doctor Julián Quintero Lizarazo, abogado externo de la secretaria de Agua Potable Y Saneamiento Básico del Departamento Norte de Santander , Convocante: DANIEL ROJAS ROJAS, Convocados: Luis Jairo Mendoza Ferreira, secretario de Despacho y Iván Mauricio Urbina Albarracín, alcalde de cautilla.**

Toma la palabra el doctor Julián Quintero Lizarazo , abogado de la secretaria de Aguas y Saneamiento Básico del Departamento Norte de Santander, lo cual expone lo siguiente:

| CONCILIACION EXTRAJUDICIAL  |  |
|---|--|
| Convocante(s): DANIEL ROJAS ROJAS<br>representante legal Corporación Proyectos Consultoría y Construcción "PROCON".   | PROCURADURIA: 208 JUDICIAL I PARA ASUSNTOS ADMINISTRATIVOS |
|   | RADICADO: Nº 302-2014                                      |
| Convocados(s): LUIS JAIRO MENDCZA FERREIRA<br>Secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento Norte de Santander y IVAN MAURICIO URBINA ALBARRACIN Alcalde de Cucutilla. | <b>Objeto:</b>   |
| FECHA DE COMITÉ:  |  |
| FECHA DE AUDIENCIA: 1 de DICIEMBRE DE 2014  |  |
| RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADO:  |  |
| CUANTÍA:  | \$60.500.000   |
| HECHOS, DECLARACIONES Y CONDENAS:   |  |

|  |   |                     |              |
|--|---|---------------------|--------------|
|  <b>Gobernación de Norte de Santander</b> | <b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>                               | <b>ME-IE-CI-03</b>  |              |
|  | <b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b> | FECHA<br>05/05/2009 | VERSIÓN<br>1 |
|  | <b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>                   | Página 16 de 19     |              |

**ACTA DE REUNION**

|  |   |                                  |
|--|---|----------------------------------|
| Fecha: 26 de noviembre de 2014               | Hora de inicio: 8:40 a:m  | Hora de finalización: 10:00 A.M, |
| LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación | RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica |                                  |
| <b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>         | <b>ACTA No. 0015 de 2014</b>  |                                  |

**HECHOS:**

1. Mi poderdante y el municipio de Cucutilla representado por su Alcalde Ing. IVAN MAURICIO URBINA ALBARRACIN con fecha 6 de abril de 2013, celebraron el contrato de suministro N° CS-AC-092 de 2013, cuyo objeto fue el "Suministro de materiales de construcción para mejoramiento y adecuación de infraestructura de acueductos rurales del municipio de Cucutilla Norte de Santander.
2. Este acto administrativo reunió todos los requisitos que exige la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 2474 de 2008 y demás normas concordantes, por lo tanto se considera legalmente perfeccionado.
3. En dicho contrato se relacionó todos los materiales a suministrar por su descripción, cantidad y valor, cuyo monto ascendió a \$55.000.000. el termino de duración y/o ejecución se estableció en 2 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
4. Con acta de suspensión N° 01 del 7 de abril de 2013 se suspendió temporalmente la ejecución del contrato en mención mientras la secretaria de Aguas dl departamento Norte de Santander toma la determinaciones que corresponden.
5. Con acta de reinicio N° a01 del 14 de agosto de 2013 se procede a reiniciar la ejecución del contrato por un término de 2 meses contados a partir de esta fecha.
6. Con acta de recibo final del 3 de octubre de 2013 suscrita por el Ing. IVAN MAURICIO URBINA ALBARRACIN como contratante, DANIEL ROJAS ROJAS como contratista y JUAN PABLO GELVES BENAVIDES como secretario de Planeación y Supervisor, dan recibo final del contrato inicialmente mencionado, donde se detallan los materiales suministrados por su descripción, cantidad y valor por un monto total de \$55.000.000.
7. El contrato suscrito se cumplió íntegramente en lo que respecta a la entrega de materiales, más no lo relacionado con el pago, que como se ha dicho asciende a un monto de \$55.000.000.
8. Mi poderdante ha presentado petición de pago a la alcaldía Municipal de Cucutilla el aducido pago y esta ha manifestado que los recursos de Saneamiento Básico han pasado al manejo del departamento Norte de Santander y que por lo tanto es a esta entidad a quien debe dirigirse dicha solicitud.
9. Mi poderdante presento petición de pago a la Alcaldía municipal de Cucutilla con fecha 27 de julio de 2014 y esta a su vez mediante oficio N° 100-00396 del 6 de agosto de esta anualidad, se dirigió a la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento, la cual mediante oficio N° 18000-1195 del 12 de agosto Hogaño, determina que no es viable el pago aduciendo que el municipio de Cucutilla deberá determinar directamente otra fuente para hacerlo.

**DECLARACIONES Y CONDENAS:**

1. Que se declare el incumplimiento del contrato de suministro N° CS-AC-092 de 2013 celebrado entre el municipio de Cucutilla como contratante y DANIEL ROJAS ROJAS como contratista cuyo objeto fue el "suministro de materiales de construcción para el mejoramiento y adecuación de infraestructura de acueductos rurales del municipio de Cucutilla Norte de Santander", que según acta de recibo final calendada 4 de octubre de 2013 acompañada a este escrito, se cumplió en si integridad y asciende a la suma de \$55.000.000 sin que dicho ente territorial haya procedido al correspondiente pago.
2. Que se condene al Municipio de Cucutilla y a la secretaria de agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento Norte de Santander al pago de la CLAUSILA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNARIA, por el valor correspondiente al 10% del valor total del contrato, porcentaje que asciende a un costo de \$5.500.000.
3. Que se condene a los pagos antes solicitados con la correspondiente indexación, en los porcentajes de ley.
4. Que se condene el pago de los honorarios del suscrito apoderado, a razón de un 25% sobre las sumas netas que se liquiden.

ANALISIS Y CONCEPTO PARA CONCILIAR

|  |   |                     |              |
|--|---|---------------------|--------------|
|  <b>Gobernación de Norte de Santander</b> | <b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>                               | <b>ME-IE-CI-03</b>  |              |
|  | <b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b> | FECHA<br>05/05/2009 | VERSIÓN<br>1 |
|  | <b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>                   | Página 17 de 19     |              |

**ACTA DE REUNION**

|  |   |                                  |
|--|---|----------------------------------|
| Fecha: 26 de noviembre de 2014               | Hora de inicio: 8:40 a:m  | Hora de finalización: 10:00 A.M, |
| LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación | RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica |                                  |
| <b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>         | <b>ACTA No. 0015 de 2014</b>  |                                  |

De manera atenta, en respuesta a su solicitud de concepto jurídico que permita al Comité de Conciliación del departamento de Norte de Santander, sentar posición frente a la conciliación extrajudicial convocada por el señor DANIEL ROJAS ROJAS como representante legal Corporación Proyectos Consultoría y Construcción "PROCON" que reclama los perjuicios ocasionados por el Alcalde de Cucutilla Ing. IVAN MAURICIO URBINA ALBARRACIN donde el 6 de abril de 2013, celebraron el contrato de suministro N° CS-AC-092 de 2013, cuyo objeto fue el "Suministro de materiales de construcción para mejoramiento y adecuación de infraestructura de acueductos rurales del municipio de Cucutilla Norte de Santander.

Realizado el estudio jurídico se observa lo siguiente:

**MARCO NORMATIVO**

Inicialmente se debe aclarar que si bien el Departamento administra los recursos del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico del Municipio de Cucutilla, por encontrarse descertificado, la normas que han regulado las competencias del Departamento y establecido las obligaciones frente a estos Municipios establecieron como prohibición legal inicialmente en el Decreto 1040 de 2012 (vigente a la fecha de descertificación), la siguiente Decreto 1639 del 2013 "15.5. *Cumplir los compromisos adquiridos por el municipio o distrito descertificado con anterioridad a la fecha de ejecutoria del acto administrativo expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que impone la descertificación, que hayan sido financiados con los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico y cuyo objeto sea cualquiera de las actividades establecidas en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.*"

Siendo esta la primera limitante para el pago del mencionado contrato 092- 2013 debido a que la firmeza del Acto Administrativo por medio del cual fue descertificado fue el 18 de Marzo del 2013 y el contrato fue firmado posterior el 6 de Abril, mas sin embargo, el Departamento atendiendo las actividades permitidas, busco alternativas que dieran viabilidad al pago, y en consultas realizadas al MVCT, delegados para Norte de Santander se argumentó los inconvenientes que podrían traer para el Departamento y Municipio estos contratos comprometidos con posterioridad a la descertificación, en auditoria de monitoreo de estos recursos realizada al Departamento se analizó la prohibición que tiene el Departamento para realizar estos pagos.

En **oficio 0936 de marzo 2014**, se le informó al contratista sobre las debilidades que presentaba el contrato en soportes, actas, supervisión etc., lo que igualmente impediría el pago si se diera viabilidad de hacerlo, en **oficio del 23 de Abril de 2014**, se le informa sobre el posible evento de riesgo por haber comprometido recursos posterioridad a la firmeza de descertificación que fue 18 de Marzo de 2013, el **7 de mayo de 2014 mediante oficio 2274**, la procuraduría oficia al Departamento solicitando los contratos firmados por el municipio después de la firmeza de descertificación en los que se esta el contrato 092- 2013, teniendo estos antecedentes y atendiendo al modificación normativa anunciada sobre el proceso de certificación se expedido el **6 de agosto de 2014 el Decreto 1484**, el cual nos ratifica la prohibición al Departamento de realizar pagos de compromisos adquiridos con posterioridad a la descertificación.

Decreto 1484/2014 "14.6. *Cumplir con los compromisos adquiridos por el municipio o distrito descertificado con anterioridad a la fecha de ejecutoria del acto administrativo expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que impone la descertificación, que hayan sido financiados con los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico y cuyo objeto sea cualquiera de las actividades establecidas en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.*"

**RECOMENDACIÓN:**

Por lo anterior, no se recomienda al DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, no presentar formula conciliatoria por cuanto opera la excepción de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA PARA ACTUAR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER cualquier reclamación de conciliación o pago, del presente contrato se debe realizar a la Alcaldía directamente, quien deberá presupuestar de otros recursos "Propios", el pago de este compromiso. El Departamento solo administra los recursos en el marco de la normatividad aplicable al proceso de certificación.

|  |   |                     |              |
|--|---|---------------------|--------------|
|  <b>Gobernación de Norte de Santander</b> | <b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>                               | <b>ME-IE-CI-03</b>  |              |
|  | <b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b> | FECHA<br>05/05/2009 | VERSIÓN<br>1 |
|  | <b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>                   | Página 18 de 19     |              |

**ACTA DE REUNION**

|  |   |                                  |
|--|---|----------------------------------|
| Fecha: 26 de noviembre de 2014               | Hora de inicio: 8:40 a:m  | Hora de finalización: 10:00 A.M, |
| LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación | RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica |                                  |
| <b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>         | <b>ACTA No. 0015 de 2014</b>  |                                  |

Es importante señalar: que este concepto es un criterio auxiliar en la interpretación de normas jurídicas y por lo tanto el mismo se emite bajo los parámetros del artículo 28 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.  
De conformidad con todo lo expuesto, rindo el respectivo informe sobre el asunto referenciado, para estudio y decisión de este comité acorde con funciones y competencias que le otorgan tanto la ley 640 de 2001 como el Decreto 1716 de 2009.

Oido y analizado todo lo expuesto por el doctor Julian Quintero Lizarazo, abogado de la secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento, los miembros del Comité deciden por UNANIMIDAD , no llegar a ningún acuerdo conciliatorio en este caso en mención.

En constancia firman,

  
**Dra. NOHORA OLIVEROS QUINTERO**  
 Delegada del Señor Gobernador

  
**Dr. LUIS VIDAL PITTA CORREA**  
 Secretario Jurídico

  
**Dr. EDUARDO RODRIGUEZ SILVA**  
 Secretario de Hacienda Departamental

**Dra. MARIA FABIOLA CACERES PEÑA**  
 Secretaria General de la Gobernación.

  
**Dr. CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO**  
 Secretario de Planeación Departamental.

  
**Dra. JANMETH PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ**  
 Secretaria Técnica del Comité de Conciliación

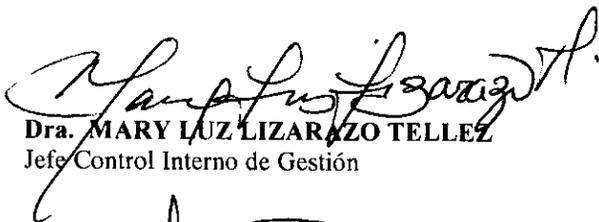


|  |   |                     |              |
|--|---|---------------------|--------------|
|  <b>Gobernación de Norte de Santander</b> | <b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>                               | <b>ME-IE-CI-03</b>  |              |
|  | <b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b> | FECHA<br>05/05/2009 | VERSIÓN<br>1 |
|  | <b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>                   | Página 19 de 19     |              |

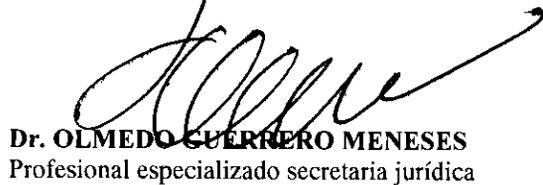
**ACTA DE REUNION**

|  |   |                                  |
|--|---|----------------------------------|
| Fecha: 26 de noviembre de 2014               | Hora de inicio: 8:40 a:m  | Hora de finalización: 10:00 A.M, |
| LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación | RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica |                                  |
| <b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>         | <b>ACTA No. 0015 de 2014</b>  |                                  |

**INVITADOS**

  
**Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ**  
 Jefe Control Interno de Gestión

  
**Dr. GUSTAVO DAVILA LUNA**  
 Asesor externo de la Secretaria de Educación

  
**Dr. OLMEDO GUERRERO MENESES**  
 Profesional especializado secretaria jurídica

**Dra. MABEL ARENAS RIVERA**  
 Profesional especializada secretaria jurídica

  
**Dra. BELSY ORDUZ CELIS**  
 Profesional especializada secretaria de infraestructura.

  
**DR. JULIAN QUINTERO LIZAZARO**  
 Abogado externo secretaria de Agua Potable y Saneamiento Basico

| ANEXOS   | SI (X) | NO ( ) | Lista de Asistencia                                 |                  |
|--|--------|--------|---|------------------|
| Elaboró:   |        |        | Revisó:   |                  |
| Patricia Roncancio Rodriguez,<br>Secretaria Técnica del comité |        |        | Dr. Luis Vidal Pitta Correa,<br>Secretario Jurídico | Próxima Reunión: |